



RESOLUCIÓN No. **4701**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 327 de 2008, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en Resolución No 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No **2011ER09475** del 31 de enero de 2011, el señor **CARLOS ANDRÉS VASQUEZ**, actuando en su calidad de representante legal de **CAV ARQUITECTOS S.A.**, identificado con Nit No 900193740-4, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado urbano, los cuales se encuentran emplazados en la avenida Boyacá (carrera 72) con calle 3, barrio Fontibón, de la Localidad de Fontibón (9) de este Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, aprobó la licencia de intervención y ocupación de espacio público para la modificación y construcción de cuatro (4) tramos de andenes con cicloruta, la apertura de unas bocacalles para entradas y salidas vehiculares frente al predio de la avenida carrera 72 (avenida Boyacá) con calle No 7 y calle No 8 y la calle 35 con carreras No 11 y No 10 de la unidad de gestión UG-2 del proyecto urbanístico “la felicidad” de la localidad de fontibon, con el propósito de dar accesibilidad a las manzanas 52 y 52-A, y manzana 47, según plano urbanístico CU3-F191/4-03 aprobado mediante resolución 08-3-0549 de diciembre 1 de 2008 expedida por la curaduría urbana No 3 de Bogotá D.C. Licencia otorgada a **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.440.649, en su calidad de representante legal de **GRASCO – FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA**, identificada con Nit. No 860005264-0.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto. iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, los cuales se encuentran emplazados en la avenida Boyacá (carrera 72) con calle 3, barrio Fontibón, de la Localidad de Fontibón (9) de este Distrito Capital, a favor de **GRASCO – FABRICA DE GRASAS**





Nº 4701

Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. identificado con Nit No 860005264-0, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de marzo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS504 de 27 de marzo de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Traslado de CAUCHO SABANERO."

Que de igual forma el Concepto Técnico determina lo siguiente: "ACTA MT 1438/10/80. Para árboles de bloqueo y traslado se les debe realizar mantenimiento durante 36 meses (con actividades de plateo, riego y fertilización); estos traslado se realizaran de forma técnica atendiendo las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente. Para los sitios de traslado de este arbolado, se debe coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis quien se encargará de designar dichas ubicaciones. Además de esto se debe presentar la lista de los códigos SIGAU de todos los árboles que se encuentren dentro del inventario para permitir la actualización de este sistema.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvsps individuos vegetales plantados... Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$25.700.00** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



24



Nº 4701

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 63 *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..."*.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de*



BOGOTÁ
SECRETARÍA
DISTRICTAL DE AMBIENTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD



2011



№ 4701

arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

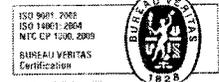
“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



am



№ 4701

evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto"

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y lo determinado en el Concepto Técnico No. 2011GTS504 de 27 de marzo 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados en la avenida Boyacá (carrera 72) con calle 3, barrio Fontibón, de la Localidad de Fontibón (9) de este Distrito Capital. Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores, esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$25.700.00**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que en atención a la norma referida, para los tratamientos de trasplante, reubicación y/o Bloqueo y Traslado autorizados, la Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento de la intervención,





Nº 4701

después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos indicando: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO**, entidad identificada Nit. No 860005264-0, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.440.649, o quien haga sus veces, para realizar el siguiente tratamiento silvicultural: el traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie: caucho sabanero, el cual se encuentra emplazado en la avenida Boyacá con calle 3, barrio fontibon, localidad (9) fontibon, de este Distrito Capital.



JM



NO 4701

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Ficus ceatensis	24	8	0	X			COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, EL CUAL POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. INTERFIERE CON LAS OBRAS A EJECUTAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANIZACION LA FELICIDAD.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.-El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, acreditar el pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO**, entidad identificada Nit. No 860005264-0, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.440.649, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTI CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$25.700.00)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 – 2011- 1017**.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.



44



№ 4701

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA GRASCO**, entidad identificada Nit. No 860005264-0, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.440.649, o quien haga sus veces, en la carrera 35 No 7 - 50, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ANDRES VASQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.694.307, actuando en su calidad de Representante legal de **CAV ARQUITECTOS S.A.**, identificado con Nit. No 900193740-4, o por quien haga sus veces, en la transversal 68 C No 23-46 sur, local 105, en el Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicarla la presente providencia en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



an



Nº 4701

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los **04 AGO 2011**

GERMÁN DARÍO ROLDÁN LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN *usc*
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ *sd*
APROBÓ: CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTO *rcg*
EXPEDIENTE SDA - 03- 2011-101 *9*



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



sd

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 AGO 2011 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 4701 del 04 Agosto 2011 al señor (a) Serge Armando Floreno Plaza en su calidad de Apoderado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.119.104 de Vesquen, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Co 377 7-50
Teléfono (s): 3605281
QUIEN NOTIFICA: Donin

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., hoy 02 SEP 2011 () del mes de _____ del año (20) se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (los) Resolución número 4701 de fecha 04 Agosto 2011 al señor (a) Wilma Cecilia Lopez Castro en su calidad de Apoderada.

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 24.219.181 de Venta Quemada T.P. No. Viene. 19.
Firma: Wilma Cecilia Lopez
C.C. 24219.181 V/moda Cra 68c #23-46 Sur
Fecha: Sep. 2. 2011 Teléfono 2602829

NOTARIO/ CONTRATISTA Donin

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 SEP 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA